



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000060 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 09 FEB 2024

VISTO:

La Solicitud con Registro Documentario N° 1588003, de fecha 11 de setiembre del 2023, Solicitud con Registro Documentario N° 1653804, de fecha 24 de noviembre del 2023, Informe N° 711-2023-GR-TUMBES-DRET-CAJ, de fecha 11 de diciembre del 2023, Oficio N° 008-2024/GOB-REG-TUMBES-DRET-D, de fecha 04 de enero del 2024, e Informe N° 00036-2024-GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 18 de enero del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N°, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783 se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, por su parte el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, mediante el derecho de petición administrativa conforme el artículo 117° numeral 117.1 - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: 117.1 "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado".



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000060 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 09 FEB 2024

Que, detallando el contexto legal el administrado **VICTOR RAUL MARTINEZ PINDAY**, ha promovido **Recurso de Apelación**, mediante **Solicitud con Registro de Documento N°1653804** y **Exp. N°1407435**, de fecha 24 de noviembre del 2023, contra la **Resolución Ficta**, ante la Dirección Regional de Educación Tumbes, solicitando se eleve al superior jerárquico de grado, a fin de que emita pronunciamiento.

Que, al respecto el **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, que aprueba el **Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**, estipula la facultad de contradicción, los Recursos Administrativos y los plazos.

Artículo 217. Facultad de contradicción

217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.

Artículo 218. Recursos administrativos

218.1 Los Recursos Administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

218.2 **El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.**

Que, de lo evaluado en el expediente administrativo se observa que el administrado **VICTOR RAUL MARTINEZ PINDAY**, interpone Recurso Administrativo de Apelación, contra la Resolución Ficta, al no haber obtenido respuesta alguna por la Dirección Regional de Educación Tumbes, respecto a su **Solicitud con Registro de Documento N°1588003** y **Expediente N°1351323**, de fecha 11 de setiembre del 2023.

Que, por su parte el **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, que aprueba el **Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**, en su artículo 39°, define el plazo máximo del procedimiento administrativo de evaluación previa. - **"El plazo que transcurra desde el inicio de un procedimiento administrativo**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000066 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 09 FEB 2024

de evaluación previa hasta que sea dictada la resolución respectiva, no puede exceder de treinta (30) días hábiles, salvo que por ley o decreto legislativo se establezcan procedimientos cuyo cumplimiento requiera una duración mayor". En ese contexto, el plazo para la interposición del Recurso Administrativo de Apelación, contra la presumida Resolución Ficta, se habilita al vencimiento de los treinta (30) días hábiles

Que, ahora bien, evaluado el plazo para interponer el Recurso de Apelación, se tiene que la LPAG, ha establecido el plazo de quince (15) días perentorios, para interponer cualquier recurso administrativo; en ese extremo, contabilizando el plazo de la presentación del recurso, se evidencia que el administrado **VICTOR RAUL MARTINEZ PINDAY**, se encontraba habilitado para interponer su recurso de apelación, hasta el 13 de noviembre del 2023. Ahora bien, de la revisión del expediente administrativo, se observa que el administrado ha promovido Recurso Administrativo de Apelación, mediante **Solicitud con Registro de Documento N°1653804 y Exp. N°1407435**, de fecha 24 de noviembre del 2023; por lo tanto, el plazo para la interposición de recurso, ya había vencido.

Que, por su parte artículo 222° de la LPAG, establece lo siguiente: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto".

Que, en ese contexto se concluye que la **Solicitud con Registro de Documento N°1653804 y Exp. N°1407435**, de fecha 24 de noviembre del 2023, respecto al Recurso Administrativo de Apelación, contra la Resolución Ficta, promovido por el administrado **VICTOR RAUL MARTINEZ PINDAY**; deviene en **IMPROCEDENTE**, por haber vencido los plazos establecidos en el **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, que aprueba el **Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**.

Que, mediante, **INFORME N°711-2023-GR-TUMBES-DRET-ORAJ**, de fecha 1° de diciembre del 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación Tumbes, **OPINA: 3.1. ADMITIR A TRAMITE** el recurso de apelación ficta, interpuesta por el señor **VICTOR RAUL MARTINEZ PINDAY**, contra la resolución ficta, presumida en virtud del silencio administrativo negativo sobre la solicitud principal de pago permanente del incremento del 10% de sus remuneraciones mensuales por contribución al FONAVI, más el pago de intereses legales, por cumplir los requisitos legales. **3.2. CUMPLA** la Secretaria de Dirección con elevar el presente expediente al Gobierno Regional de Tumbes, con atención a la oficina de Asesoría Jurídica, para que proceda en base a sus atribuciones, con la debida nota de atención.

Que, mediante **OFICIO N°008-2024/GOB.REG.TUMBES-DRET-D**, de fecha 04 de enero del 2024, el Director de la Dirección Regional de Educación Tumbes, **ELEVA** el



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000060 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 09 FEB 2024

expediente administrativo, a la Entidad Regional Gobierno Regional de Tumbes, para conocimiento y demás fines pertinentes.

Que, mediante **Proveído SGR**, de fecha 05 de enero del 2024, la Oficina de Secretaría General Regional, **DERIVA** el expediente administrativo a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, para su trámite correspondiente.

Que, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes mediante Informe Nº 00036- 2024/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ de fecha 18 de enero del 2024, en el marco de la **ORDENANZA REGIONAL Nº 008-2014-GOB-REG-TUMBES-GR**, de fecha 13 de agosto del 2014 y conforme a lo establecido en el artículo 183º del **DECRETO SUPREMO Nº 004-2019-JUS** que aprueba el T.U.O de la Ley 27444 **OPINA: PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, el Recurso Administrativo de Apelación, contra la Resolución Ficta; promovido por el administrado **VICTOR RAUL MARTINEZ PINDAY**, mediante **Solicitud con Registro de Documento Nº 1653804 y Exp. Nº 1407435**, de fecha 24 de noviembre del 2023, por haber vencido los plazos establecidos en **Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS**, que aprueba el **Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**; y en merito al marco normativo vigente y a los fundamentos expuestos en el citado informe Legal.

Que, considerando lo expuesto y contando con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes; y, en uso de las facultades otorgadas por la **DIRECTIVA Nº 003 - 2022/GOB.REG.TUMBES -GGR - GRPPAT - SGDI - SG**, denominada "**DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES**"; aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022; modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 000468-2022/GOB.REG TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre del 2022; Resolución Ejecutiva Regional Nº 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero del 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DECLARAR, IMPROCEDENTE**, el Recurso Administrativo de Apelación, contra la Resolución Ficta; promovido por el administrado **VICTOR RAUL MARTINEZ PINDAY**, mediante **Solicitud con Registro de Documento Nº 1653804 y Exp. Nº 1407435**, de fecha 24 de noviembre del 2023, por haber vencido los plazos establecidos en **Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS**, que aprueba el **Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**; y en merito al marco normativo vigente y a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

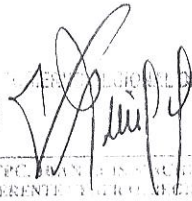
RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº. 000060 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 09 FEB 2024

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR, la presente resolución al administrado **VICTOR RAUL MARTINEZ PINDAY**, domiciliado en Jr. Paula Vigil N° 477, distrito, Provincia y Departamento de Tumbes, y demás oficinas administrativas del pliego del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVASE.


GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Mg. CPC. MANUEL ESTEBAN GÓRGO
GERENTE GENERAL REGIONAL

